



DEPARTAMENTO DEL META  
**MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS**  
**“EMVIVA EN LIQUIDACION ”**  
NIT. 822.002.064-2



**RESOLUCIÓN N° 039 DE 2015**

“Por medio de la cual se decreta la falta de legalización y/o desistimiento de subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario en dinero como subsidio complementario en el Municipio de Acacias en el proyecto de vivienda de interés social denominado Urbanización ‘El Trébol II’ en el Municipio de Acacias (Meta)”

**EL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE  
ACACIAS “EMVIVA” EN LIQUIDACIÓN**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutaria y especialmente las consagradas en los artículos 49 y 366 de la Constitución Política, la Ley 3 de 1991; la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto 2190 de 2009, Decreto 1921 de 2012, Acuerdo Municipal 326 de 2014, Decreto Municipal 317 de 2004 y el Acta de Junta Asesora de EMVIVA en Liquidación N° 01 del catorce (14) de Noviembre de 2014, por medio del cual se faculta al Liquidador de EMVIVA para otorgar subsidios, y

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de los Colombianos, así como la obligación del Estado para fijar las condiciones para hacerlo efectivo.
- Que la Ley 3 de 1991 establece el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y crea el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero y/o en especie, con el objeto de facilitar el acceso de las poblaciones con alto índice de pobreza a una solución de vivienda, que se define como “VIVIENDA DE INTERES SOCIAL”.
- Que la política habitacional, parte fundamental de la política económica y social del Estado para la construcción de equidad social, crecimiento económico y generación de empleo, deberá garantizar la transparencia, efectividad de la distribución de los recursos del Estado orientados a la población Colombiana especialmente a aquella con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.
- Que las políticas diseñadas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden a la consolidación de un país de propietarios, razón por la cual el subsidio familiar de vivienda de interés social se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social.





DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS  
"EMVIVA EN LIQUIDACION"  
NIT. 822.002.064-2



- Que en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1450 de 2011) en su artículo 117, define la Vivienda de Interés Social en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 la Vivienda de Interés Social es la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv).

Parágrafo 1°. Se establecerá un tipo de vivienda denominada Vivienda de Interés Social Prioritaria, cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos legales mensuales vigente (70 smlmv). Las entidades territoriales que financien vivienda en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 de la Ley 617 de 2000, sólo podrán hacerlo en Vivienda de Interés Social Prioritaria.

- Que es deber de los "municipios y distritos determinaran sus necesidades en materia de vivienda de interés social" (artículo 92 de la Ley 388 de 1997), siendo por tanto a la fecha prioridad para el Municipio de Acacias dar continuidad al desarrollo de los diversos proyectos en dicho sentido dentro del ámbito de su jurisdicción.
- Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, establece que son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991, las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.
- Que el Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente las leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, y 1151 de 2007, en relación con el subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas considera que es: "un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social".
- Que la **EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS EMVIVA**, hoy **EN LIQUIDACIÓN**, creada mediante Acuerdo municipal N° 017 de diciembre 2 de 2004 y reglamentada por el Decreto municipal N° 317 del 20 de diciembre de 2004, es la Empresa Industrial y Comercial del Estado que en la jurisdicción territorial del Municipio de Acacias es la encargada de todo aquello referente a los proyectos vivienda de interés social, por lo que se constituye como la entidad especializada e instrumento para el desarrollo de sus políticas de vivienda.
- Que la Administración Municipal de Acacias adelanta el programa de vivienda de interés social denominado "Urbanización El Trébol II", con el propósito de impulsar la vivienda de interés social y con el compromiso de otorgar subsidios de vivienda a la población más pobre y vulnerable del Municipio de Acacias.





DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS  
"EMVIVA EN LIQUIDACION"  
NIT. 822.002.064-2



EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS

- Que en el Acta de Junta Asesora de **EMVIVA EN LIQUIDACIÓN** N° 01 del catorce (14) de noviembre de 2014 faculta al liquidador para otorgar subsidios en dinero y en especie, para vivienda de interés social en los sectores urbanos y rurales de acuerdo a la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Vivienda, Banco Agrario y Cajas de Compensación Familiar.
- Que el Liquidador de **EMVIVA EN LIQUIDACIÓN** autorizado por la Junta Directiva, está facultado para otorgar subsidios de vivienda con cargo a los recursos que maneja **EMVIVA EN LIQUIDACIÓN** y a los bienes inmuebles que se han adquirido para el efecto.
- Que el Proyecto Urbanístico vivienda de interés social denominado Urbanización "El Trébol II" en el Municipio de Acacias, se enmarca dentro de la Vivienda de Interés Social definida en el parágrafo 1 del artículo 117 de la Ley 1450 o Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014.
- Que mediante Acuerdo N° 006 de 2011, modificado por el Acuerdo N° 002 del 4 de julio de 2013 y éste a su vez por el Acuerdo N° 005 del 6 de octubre de 2014, se adoptó el reglamento operativo para el otorgamiento de subsidios de vivienda para el proyecto denominado "El Trébol II".
- Que en dichos reglamentos operativos se estableció que para el otorgamiento de subsidios de vivienda para el proyecto denominado "El Trébol II" se debía de tener en cuenta:

**Artículo 1. Definiciones.** Además de las establecidas en el Decreto N° 2190 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes ajustes y definiciones:

(...)

**4. Cierre financiero. Condición que se alcanza cuando los aportes del hogar, sumados al SMV, equivalen al valor de la solución de vivienda a la que aspira.**

(...)

**10. Asignar.** Expedir un acto administrativo a través del cual se determinan los hogares beneficiarios del SMV.

(...)

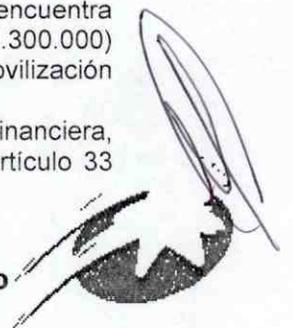
**Artículo 14. Documentos.** La etapa de inscripción y postulación se iniciará mediante la entrega de los siguientes documentos:

(...)

Parágrafo 2: Con el objeto de acreditar el cierre financiero, el hogar postulante anexará los siguientes documentos:

1. Certificación del monto de la Cuenta de Ahorro Programado del hogar el cual se encuentra estipulado en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000) M/cte expedida por la entidad financiera donde conste el tiempo del ahorro, la inmovilización de los recursos y la capacidad de endeudamiento.

2. Fotocopia de la carta de aprobación del crédito favorable por una entidad financiera, indicando el monto de la vigencia. De conformidad con lo complementado en el artículo 33 numeral 8 del Decreto 2190 de 2009.





DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS  
"EMVIVA EN LIQUIDACION"  
NIT. 822.002.064-2



EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS

3. Certificado de cesantías donde conste el monto y la inmovilización de las mismas o carta en la cual hay asido beneficiada (o) de un subsidio familiar de vivienda mediante Caja de Compensación.

4. Una vez la familias salgan favorecidas mediante acto administrativo que así lo acredite y luego de ser notificadas personalmente, tendrán un plazo máxima de treinta (30) días calendario para hacer el giro o desembolso del recurso o cierre financiero por parte de la entidad financiera o si fuere por recursos propios al constructor so pena de ser revocado el subsidio y perderlo, el cual será reasignado nuevamente a un nuevo núcleo familiar que haya quedado dentro de la convocatoria en la lista de preseleccionados.

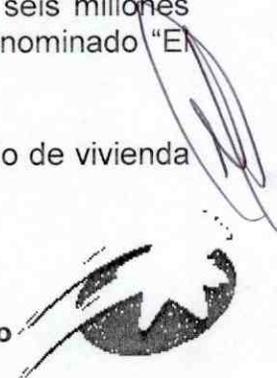
Parágrafo: Los documentos deberán ser presentados con vigencia menor a treinta días debidamente legajados en carpetas libre de ácidos, tamaño oficio y gancho legajador plástico.

(...)

**Artículo 17. Desistimiento.** Una vez formalizada la postulación, el hogar no podrá desistir de ella hasta que la Empresa de Vivienda Municipal de Acacias "EMVIVA" expidas las resoluciones en las que se listen los hogares asignados.

Parágrafo: La Empresa de Vivienda Municipal de Acacias "EMVIVA" entenderá que los hogares NO ESTÁN INTERESADOS EN CONTINUAR EN EL PROCESO, cuando no se presenten a complementar la información solicitada para la acreditación de su cierre financiero y no efectúen el respectivo giro del recurso por parte de la entidad financiera o si fuere por recursos propios al constructor dentro de los treinta (30) días calendario una vez las familias salgan favorecidas mediante acto administrativo que así lo acredite y se encuentren debidamente notificadas, por lo que éstos solo se podrán volver a postular en la próxima convocatoria ya sea a nivel nacional o municipal (subrayado fuera del texto original).

- Que a nivel de vivienda de interés social se definen valores de subsidio para cada uno de los tipos de solución de vivienda, que se establecen de acuerdo a área a construir, a las especificaciones técnicas y demás aspectos que determinan el valor de la vivienda, Las familias pueden acceder a subsidios para vivienda, así definidas por el Municipio, de acuerdo a su capacidad de pago y al cumplimiento de los requisitos de Ley.
- Que mediante Resoluciones N° 248 del veintitrés (23) de diciembre de 2011, 028 de 2013, 029 de 2013, 030 de 2013, 054 del veinticuatro (24) de setiembre de 2013, 031 del catorce (14) de abril de 2014 y 002 del nueve (9) de diciembre de 2014 la **EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS EMVIVA**, hoy **EN LIQUIDACIÓN** realizó la asignación de un subsidio familiar de vivienda de interés social en especie representado en un lote de terreno con obras de infraestructura por un valor inicialmente de cinco millones setenta mil doscientos cinco pesos (\$5.070.205,00) y luego de dos millones setenta mil doscientos cinco pesos (\$2.070.205,00) y a la vez asignó un subsidio en dinero para ser invertido en la construcción de las viviendas por valor de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000,00) para el proyecto multihabitacional denominado "El Trébol II".
- Que entre los hogares beneficiarios y/o favorecidos por dicho subsidio de vivienda de interés social se encontraban los siguientes:





DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS  
"EMVIVA EN LIQUIDACION"  
NIT. 822.002.064-2



- a. El (la) señor (a) **MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RUBIELA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 24.627.841 expedida en Chinchiná (Caldas), y su núcleo familiar integrado por sus hijos **DÍAZ MARTÍNEZ YULIA YINETH** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.122.116.782 expedida en Acacias, **NIÑO MARTÍNEZ LUISA FERNANDA** identificado (a) con NIUP. 1.120.818.040 y su nieto **DÍAZ MARTÍNEZ CRISTIAN STIVEN** identificado (a) con NIUP. 1.120.026.116, conforme a la Resolución N° 248 del 23 de diciembre de 2011.
- b. El (la) señor (a) **PACHÓN ARENAS ELSY YANED** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 41.256.550 expedida en Guerima, y su núcleo familiar integrado por su compañero permanente **LUIS ANIBAL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 16.264.526 expedida en Palmira y sus menores hijos **TORRES PACHON BLADIMIR** identificado (a) con T.I. 960725-08766, **RODRÍGUEZ PACHON ERIKA JOHANA** identificado (a) con NIUP 1.122.118.700 y **RODRÍGUEZ PACHON JULIAN** identificado (a) con NIUP 1.122.118.701, conforme a la Resolución N° 02 del 9 de diciembre de 2014.
- c. El (la) señor (a) **GRANADOS BUENO DIANA MARCELA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.122.123.185 expedida en Acacias, y su núcleo familiar integrado por su menor hijo **NIÑO GRANADOS DANIEL ANDRES** identificado (a) con NIUP. 1.122.123.253, conforme a la Resolución N° 248 del 23 de diciembre de 2011.
- d. El (la) señor (a) **CRUZ JENNY PAOLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.122.123.541 expedida en Acacias, y su núcleo familiar integrado por sus menores hijos **CRUZ HAROLD JHONDANY** identificado (a) con NIUP. 1.122.120.970, **CRUZ ANDRES** identificado (a) con NIUP. 1.122.124.607 y **CRUZ JUAN SEBASTIAN** identificado (a) con NIUP. 1.029.992.670 y sus hermanos, **GONZALEZ CRUZ INGRID KATERINE** identificado (a) con la T.I. N° 961117-01595 y **SEGURA CRUZ HUGO SEBASTIAN** identificado (a) con la T.I. N° 950707-13943, conforme a la Resolución N° 248 del 23 de diciembre de 2011.
- e. El (la) señor (a) **FIGUEROA CASTRO WILLIAM** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 19.450.400 expedida en Bogotá y su núcleo familiar integrado por su cónyuge **ROMERO OLMOS CLARA ELVESIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 51.736.955 expedida en Bogotá y sus hijos **FIGUEROA ROMERO KAREN YOHANA** identificado (a) con la T.I. N° 941218-06554 y **FIGUERO ROMERO DANIEL FELIPE** identificado (a) con la T.I. N° 970902-23821, conforme a la Resolución N° 248 del 23 de diciembre de 2011.
- f. El (la) señor (a) **LARA PORRAS JORGE ALBEYRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 17.345.694 expedida en Villavicencio, y su núcleo familiar integrado por su sobrina **GARZON LARA RAQUEL MILADY** identificado (a) con registro civil N° 21779144, conforme a la Resolución N° 248 del 23 de diciembre de 2011.



DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS  
"EMVIVA EN LIQUIDACION"  
NIT. 822.002.064-2



g. El (la) señor (a) **MEDINA GUTIÉRREZ JAQUELINE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 40.428.735 expedida en Acacias, y su núcleo familiar integrado por sus hijos **HERRERA MEDINA FELIX SANTIAGO** identificado (a) con NIUP. 1.006.778.816 y **HERRERA MEDINA ERIKA NATALIA** identificado (a) con la T.I. N° 970218-12211, conforme a la Resolución N° 248 del 23 de diciembre de 2011.

h. El (la) señor (a) **ORMAZA RIVERA MERCEDES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 52.439.462 expedida en Bogotá D.C, y su núcleo familiar integrado por sus hijos **HINCAPIE ORMAZA MARIO ANDRES** identificado (a) con NIUP.1.1221.124.194, **GRISALES ORMAZA JULIAN DAVID** identificado (a) con NIUP. 1.006.778.303 y **ORMAZA RIVERA KATERIN YISETH** identificado (a) con NIUP.1.006.777.057, conforme a la Resolución N° 248 del 23 de diciembre de 2011.

i. El (la) señor (a) **RENDON DE MESA LUZ MARINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 24.387.851 expedida en Anserma (Caldas), y su núcleo familiar integrado por su hijo **MESA RENDON MIGUEL ANGEL** identificado (a) con T.I. 960111-14501, conforme a la Resolución N° 054 del 24 de septiembre de 2011.

j. El (la) señor (a) **RAVELO QUINTERO FLOR MARÍA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 51.742.339 expedida en Bogotá D.C, y su núcleo familiar integrado por sus menores hijos **MAYORGA RAVELO MARLI LORENA** identificado (a) con T.I. 970531-01392 y **RENGIFO RAVELO MARIA NATALIA** identificado (a) con NIUP. 1.006.121.237, conforme a la Resolución N° 031 del 14 de abril de 2014.

k. El (la) señor (a) **PRIETO SANTA YULI NATALIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.122.124.210 expedida en Acacias, y su núcleo familiar integrado por su hija **CARDENAS PRIETO VALERY MARIANA** identificado (a) con NIUP 1.121.855.592, conforme a la Resolución N° 054 del 24 de septiembre de 2011.

- Que los artículos 23 y 24 de la Ley 1537 de 2012 establecen que:

Artículo 23. **Sustitución** de hogares en proyectos de vivienda. Cuando el Subsidio Familiar de Vivienda **se encuentre sin legalizar**, esté vinculado a un proyecto de vivienda y el beneficiario renuncie al mismo, **o sea revocado, podrá entregarse a un nuevo hogar que cumpla con las condiciones de acceso al mismo, mediante acto administrativo expedido por la entidad otorgante**, sin efectuar la devolución de los recursos al Tesoro Nacional (subrayado fuera del texto original).

Artículo 24. **Legalización de subsidios familiares de vivienda**. Los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar que **no fueron legalizados durante su vigencia**, podrán ser objeto de este trámite cumpliendo con los requisitos señalados en la normativa vigente y la que para los efectos expedirá el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.





DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS  
"EMVIVA EN LIQUIDACION"  
NIT. 822.002.064-2



- Por su parte el artículo 24 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 13 del Decreto 2164 de 2013, reglamentario del artículo 23 de la Ley 1537 de 2012 prescribe:

**Artículo 24. Sustitución de hogares de subsidio familiar de vivienda.** En aquellos casos en que el beneficiario no cumpla, dentro de los términos o en las fechas establecidas, las condiciones que se definan en el marco del programa de vivienda gratuita para hacer efectivo el subsidio, o cuando mediante cualquier acto manifieste no tener interés en convertirse en propietario de la vivienda que le ha sido asignada, Fonvivienda podrá sustituir al hogar beneficiario por un hogar postulante que haya cumplido con los criterios establecidos en el presente decreto y no haya sido beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie.

Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 15 del presente decreto. En caso de que el número de hogares a sustituir sea superior al número de hogares que conforman la lista de espera, se realizará un sorteo en las condiciones establecidas en el artículo 16 del presente decreto, entre los hogares postulantes que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el presente decreto no fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, por exceder el cupo de viviendas a transferir.

**Parágrafo.** Si después de recurrir a los listados de espera y al sorteo, en los términos señalados en el presente artículo no es posible obtener la totalidad de los hogares que deban ser sustituidos, el proceso de selección de beneficiarios del SFVE se retrotraerá hasta la fase de convocatoria y postulación establecida en los artículos 10 y 11 del presente decreto.

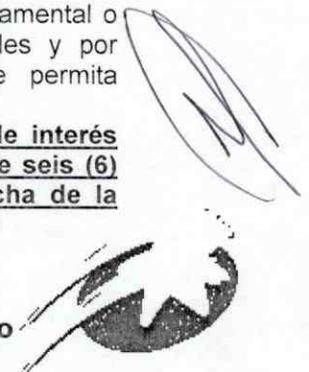
- Que el Decreto 2190 de 2009 establece claramente que:

**Artículo 1°.** Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas, conforme a lo dispuesto en las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002, 1114 de 2006 y 1151 de 2007. Se aplica a entidades que administren recursos del Presupuesto Nacional o recursos parafiscales con destino al subsidio anteriormente mencionado.

**Artículo 2°.** Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

**2.16. Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.** Son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro de los postulantes en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente decreto, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero y/o en trabajo comunitario, cuando a ello hubiere lugar; también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden departamental o municipal, o en donaciones efectuadas por Organizaciones No Gubernamentales y por entidades nacionales o internacionales y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda.

**Artículo 51.** Vigencia del subsidio. La vigencia de los subsidios de vivienda de interés social otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional, será de seis (6) meses calendario contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.





DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS  
"EMVIVA EN LIQUIDACION"  
NIT. 822.002.064-2



En el caso de los subsidios de vivienda de interés social asignados por las Cajas de Compensación Familiar, la vigencia será de doce (12) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.

**Parágrafo 1°.** Para los subsidios otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional, cuyos beneficiarios a la fecha de su vencimiento hayan suscrito promesa de compraventa de una vivienda ya construida, en proceso de construcción, o un contrato de construcción de vivienda en los casos de construcción en sitio propio, la vigencia del mismo tendrá una prórroga automática de seis (6) meses adicionales, siempre y cuando el beneficiario del subsidio remita a la entidad otorgante, antes del vencimiento del mismo, la respectiva copia auténtica de la promesa de compraventa o del contrato de construcción.

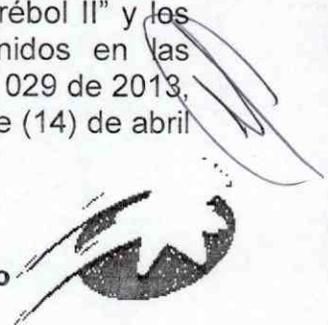
La suscripción de promesas de compraventa o contratos de construcción de vivienda se deberán realizar únicamente en proyectos que cuenten con su respectiva elegibilidad o licencia de construcción vigente, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia.

**Parágrafo 2°.** En todo caso, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional podrá ser prorrogada mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Parágrafo 3°.** En el caso de subsidios otorgados con cargo a recursos del Presupuesto Nacional, lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se dé cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**Parágrafo 4°.** Las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a doce (12) meses, prorrogable máximo por doce (12) meses más. Para los casos en los que exista giro anticipado de subsidio, esta ampliación estará condicionada a la entrega por parte del oferente de la ampliación de las respectivas pólizas, antes de los vencimientos de los subsidios.

- Que dichos núcleos familiares y/o hogares que fueron beneficiarios de dichos subsidios hasta la fecha no han cumplido con el cierre financiero del proyecto de vivienda de interés social denominado Urbanización 'El Trébol II', por lo que se procedió previa citación y reunión efectuada los días 23 de Julio de 2014 y 19 de marzo de 2015 para requerirlos a que cumplieran con su obligación, en donde nuevamente se les otorgo un plazo adicional para que realizaran dicho cierre financiero hasta el día 24 del mes de abril de 2015, el cual una vez vencido nuevamente incumplieron con sus obligaciones contenidas en los Acuerdos N° 006 de 2011, 002 del 4 de julio de 2013 y 005 del 6 de octubre de 2014, esto es, legalizar el SMV.
- Que de dichas convocatorias, se levantaron actas suscritas por los mismos beneficiarios y en la misma de manera expresa, clara autorizaron a la **EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL 'EMVIVA EN LIQUIDACIÓN'**, a revocar y/o adoptar las decisiones que en derecho correspondan y conforme al reglamento operativo para el otorgamiento de subsidios de vivienda para el proyecto denominado "El Trébol II" y los actos administrativos que concedían los subsidios otorgados y contenidos en las Resoluciones N° 248 del veintitrés (23) de diciembre de 2011, 028 de 2013, 029 de 2013, 030 de 2013, 054 del veinticuatro (24) de setiembre de 2013, 031 del catorce (14) de abril de 2014 y 002 del nueve (9) de diciembre de 2014.





DEPARTAMENTO DEL META  
**MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS**  
**“EMVIVA EN LIQUIDACION ”**  
NIT. 822.002.064-2



- Que pese a que algunas de dichos hogares a pesar de asistir, no suscribieron las actas respectivas, es por lo que, en aplicación a los principios del debido proceso, igualdad, buena fe, publicidad, eficacia, economía y celeridad que rigen la actuación administrativa y en apoyo a lo establecido en los artículos 51 y 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a decretar el desistimiento por falta de legalización de los subsidios conferidos y en consecuencia se podrá adoptar su reasignación y/o sustitución conforme a la ley y los reglamentos particulares.
- Que así las cosas, se hace necesario decretar la no legalización de los subsidios de vivienda otorgados mediante las Resoluciones N° 248 del veintitrés (23) de diciembre de 2011, 028 de 2013, 029 de 2013, 030 de 2013, 054 del veinticuatro (24) de setiembre de 2013, 031 del catorce (14) de abril de 2014 y 002 del nueve (9) de diciembre de 2014, debido a que no han cumplido con los requisitos para la aplicación efectiva, en la legalización del subsidio, para la posterior entrega de su vivienda, pues también se debe respetar el derecho a la igualdad que tienen las demás familias postuladas en diferentes convocatorias y cuyos documentos reposan en la base de datos de **‘EMVIVA hoy en LIQUIDACION’** o las que puedan presentar la documentación necesaria para el lleno de los requisitos en cualquier momento dentro del tiempo de tránsito del proceso de liquidación de **EMVIVA**.
- Que de igual manera, dicha medida busca garantizar la celeridad operativa y el equilibrio financiero en la construcción de las viviendas dentro del proyecto de vivienda de interés social denominado Urbanización ‘El Trébol II’, así como la oportuna entrega de las viviendas a las personas que si han dado cumplimiento al cierre financiero, como también brindar un proceso ágil y expedito tanto al proceso de entrega de las unidades de vivienda como de la legalización de los respectivos subsidios tras la disminución efectiva del déficit cuantitativo de vivienda en el Municipio en de Acacias.
- Que se requiere celeridad por parte de los beneficiarios del subsidio de Vivienda a efectos de acreditar el cierre financiero de la misma en razón a la pronta finalización del proyecto y al proceso de liquidación en que se encuentra la **Empresa de Vivienda Municipal de Acacias ‘EMVIVA EN LIQUIDACIÓN’**.

Que en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NO LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO.** Téngase por no legalizados durante su vigencia el subsidio familiar de vivienda de interés social en especie y en dinero otorgados en favor de los hogares, familias y/o beneficiarios que se

Calle 13 No. 13- 08 Tel. 098 6563583. E-mail [emviva@acacias-meta.gov.co](mailto:emviva@acacias-meta.gov.co)



DEPARTAMENTO DEL META  
**MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS**  
**“EMVIVA EN LIQUIDACION ”**  
NIT. 822.002.064-2



describen a continuación y sus correspondientes núcleos familiares, para ser aplicados en el proyecto de vivienda de interés social denominado Urbanización 'El Trébol II' y otorgados por la **EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS 'EMVIVA hoy EN LIQUIDACIÓN'** en las Resoluciones N° 248 del veintitrés (23) de diciembre de 2011, 028 de 2013, 029 de 2013, 030 de 2013, 054 del veinticuatro (24) de setiembre de 2013, 031 del catorce (14) de abril de 2014 y 002 del nueve (9) de diciembre de 2014, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y en especial lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 14 de los Acuerdos N° 006 de 2011, 002 del 4 de julio de 2013 y 005 del 6 de octubre de 2014, parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución N° 248 del veintitrés (23) de diciembre de 2011, artículos 24 de la Ley 1537 de 2012, artículo 51 del Decreto 2190 de 2009 y artículo 24 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 13 del Decreto 2164 de 2013.

Los hogares que no cumplieron su obligación de legalizar su subsidio son:

- a. El (la) señor (a) **MARTÍNEZ HERNÁNDEZ RUBIELA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 24.627.841 expedida en Chinchiná (Caldas), y su núcleo familiar integrado por sus hijos **DIAZ MARTÍNEZ YULIA YINETH** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.122.116.782 expedida en Acacias, **NIÑO MARTÍNEZ LUISA FERNANDA** identificado (a) con NIUP. 1.120.818.040 y su nieto **DÍAZ MARTÍNEZ CRISTIAN STIVEN** identificado (a) con NIUP. 1.120.026.116, conforme a la Resolución N° 248 del 23 de diciembre de 2011.
- b. El (la) señor (a) **PACHÓN ARENAS ELSY YANED** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 41.256.550 expedida en Guerima, y su núcleo familiar integrado por su compañero permanente **LUIS ANIBAL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 16.264.526 expedida en Palmira y sus menores hijos **TORRES PACHON BLADIMIR** identificado (a) con T.I. 960725-08766, **RODRÍGUEZ PACHON ERIKA JOHANA** identificado (a) con NIUP 1.122.118.700 y **RODRÍGUEZ PACHON JULIAN** identificado (a) con NIUP 1.122.118.701, conforme a la Resolución N° 02 del 9 de diciembre de 2014.
- c. El (la) señor (a) **GRANADOS BUENO DIANA MARCELA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.122.123.185 expedida en Acacias, y su núcleo familiar integrado por su menor hijo **NIÑO GRANADOS DANIEL ANDRES** identificado (a) con NIUP. 1.122.123.253, conforme a la Resolución N° 248 del 23 de diciembre de 2011.
- d. El (la) señor (a) **CRUZ JENNY PAOLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.122.123.541 expedida en Acacias, y su núcleo familiar integrado por sus menores hijos **CRUZ HAROLD JHONDANY** identificado (a) con NIUP. 1.122.120.970, **CRUZ ANDRES** identificado (a) con NIUP. 1.122.124.607 y **CRUZ JUAN SEBASTIAN** identificado (a) con NIUP. 1.029.992.670 y sus hermanos, **GONZALEZ CRUZ INGRID KATERINE** identificado (a) con la T.I. N° 961117-01595 y **SEGURA CRUZ HUGO SEBASTIAN** identificado (a) con la T.I. N° 950707-13943, conforme a la Resolución N° 248 del 23 de diciembre de 2011.
- e. El (la) señor (a) **FIGUEROA CASTRO WILLIAM** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 19.450.400 expedida en Bogotá y su núcleo familiar integrado por su cónyuge **ROMERO OLMOS CLARA ELVESIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 51.736.955 expedida en Bogotá y sus hijos **FIGUEROA ROMERO KAREN YOHANA** identificado (a) con la T.I. N° 941218-06554 y **FIGUERO ROMERO DANIEL FELIPE** identificado (a) con la T.I. N° 970902-23821, conforme a la Resolución N° 248 del 23 de diciembre de 2011.
- f. El (la) señor (a) **LARA PORRAS JORGE ALBEYRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 17.345.694 expedida en Villavicencio, y su núcleo familiar integrado por su





DEPARTAMENTO DEL META  
**MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS**  
**“EMVIVA EN LIQUIDACION ”**  
NIT. 822.002.064-2



- sobrina **GARZON LARA RAQUEL MILADY** identificado (a) con registro civil N° 21779144, conforme a la Resolución N° 248 del 23 de diciembre de 2011.
- g. El (la) señor (a) **MEDINA GUTIÉRREZ JAQUELINE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 40.428.735 expedida en Acacias, y su núcleo familiar integrado por sus hijos **HERRERA MEDINA FELIX SANTIAGO** identificado (a) con NIUP. 1.006.778.816 y **HERRERA MEDINA ERIKA NATALIA** identificado (a) con la T.I. N° 970218-12211, conforme a la Resolución N° 248 del 23 de diciembre de 2011.
- h. El (la) señor (a) **ORMAZA RIVERA MERCEDES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 52.439.462 expedida en Bogotá D.C, y su núcleo familiar integrado por sus hijos **HINCAPIE ORMAZA MARIO ANDRES** identificado (a) con NIUP.1.1221.124.194, **GRISALES ORMAZA JULIAN DAVID** identificado (a) con NIUP. 1.006.778.303 y **ORMAZA RIVERA KATERIN YISETH** identificado (a) con NIUP.1.006.777.057, conforme a la Resolución N° 248 del 23 de diciembre de 2011.
- i. El (la) señor (a) **RENDON DE MESA LUZ MARINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 24.387.851 expedida en Anserma (Caldas), y su núcleo familiar integrado por su hijo **MESA RENDON MIGUEL ANGEL** identificado (a) con T.I. 960111-14501, conforme a la Resolución N° 054 del 24 de septiembre de 2011.
- j. El (la) señor (a) **RAVELO QUINTERO FLOR MARÍA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 51.742.339 expedida en Bogotá D.C, y su núcleo familiar integrado por sus menores hijos **MAYORGA RAVELO MARLI LORENA** identificado (a) con T.I. 970531-01392 y **RENGIFO RAVELO MARIA NATALIA** identificado (a) con NIUP. 1.006.121.237, conforme a la Resolución N° 031 del 14 de abril de 2014.
- k. El (la) señor (a) **PRIETO SANTA YULI NATALIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.122.124.210 expedida en Acacias, y su núcleo familiar integrado por su hija **CARDENAS PRIETO VALERY MARIANA** identificado (a) con NIUP 1.121.855.592, conforme a la Resolución N° 054 del 24 de septiembre de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DESISTIMIENTO.** Decretase el desistimiento al subsidio familiar de vivienda de interés social en especie y en dinero y que serían aplicados en el proyecto de vivienda de interés social denominado Urbanización 'El Trébol II', debidamente otorgados en las Resoluciones N° 248 del veintitrés (23) de diciembre de 2011, 028 de 2013, 029 de 2013, 030 de 2013, 054 del veinticuatro (24) de setiembre de 2013, 031 del catorce (14) de abril de 2014 y 002 del nueve (9) de diciembre de 2014, por la **EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS 'EMVIVA hoy EN LIQUIDACIÓN'** en favor de los hogares, familias y/o beneficiarios y sus correspondientes núcleos familiares, debidamente identificados en el artículo anterior, por no estar interesados en continuar con el proceso al no haber legalizado los mismos durante su vigencia, toda vez que no acreditaron el cierre financiero, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y en especial lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de los Acuerdos N° 006 de 2011, 002 del 4 de julio de 2013 y 005 del 6 de octubre de 2014, parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución N° 248 del veintitrés (23) de diciembre de 2011, artículos 24 de la Ley 1537 de 2012 y artículo 24 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 13 del Decreto 2164 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO. LIBERACIÓN DE CUPOS.** En consecuencia con lo indicado en los artículos precedentes, se liberan los cupos correspondientes a los hogares, familias y/o beneficiarios y sus correspondientes núcleos familiares, por lo que la **EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS 'EMVIVA hoy EN LIQUIDACIÓN'** podrá sustituir a



DEPARTAMENTO DEL META  
**MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**EMPRESA DE VIVIENDA MUNICIPAL DE ACACIAS**  
**“EMVIVA EN LIQUIDACION”**  
NIT. 822.002.064-2



dichos hogares beneficiarios por un hogar (es) postulante (s) que haya (n) cumplido con los criterios establecidos en los Acuerdos N° 006 de 2011, 002 del 4 de julio de 2013 y 005 del 6 de octubre de 2014 y no hayan sido beneficiario del subsidio familiar de vivienda en dinero y en especie para ser aplicados en el proyecto de vivienda de interés social denominado Urbanización 'El Trébol II', por lo que lo que una vez quede en firme el presente acto administrativo, podrá ser aplicado por medio de la reasignación y/o sustitución a otro grupo familiar (hogar).

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Ordenar la notificación personal de la presente resolución a cada uno de los hogares descritos en el artículo primero del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Advertir que de no ser posible la notificación personal, se dejará constancia de ello y se procederá a realizarla por medio de aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS.** Informar que contra esta providencia procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante **EMVIVA EN LIQUIDACIÓN** o por quien haga sus veces, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIAS Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga todos aquellos otros actos administrativos que sean contrarios.

Dada en Acacias, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL ORLANDO MONROY RODRIGUEZ**  
Liquidador

Proyecto: Jbazarro  
Revisó: MMonroy  
Aprobó: MMonroy

